

AUTO No: 0000243 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.00967 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010, QUE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HERMANOS MUNARRIZ CANTERA MUNARRIZ LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AMBIENTALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 4741 de 2005, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.00967 del 6 de octubre de 2010, se le requirió a la Sociedad Hermanos Munárriz Cantera Munárriz Ltda. para que diera cumplimiento a las siguientes exigencias, tales como:

"1. Dar cumplimiento estricto a los Requerimientos de la Resolución No.00045 del 12 de febrero de 2009, por la cual se le otorgo un permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá entregar un informe de avance de cumplimiento de dichos requerimientos, allegando o soportando el documento que se allegue con registros fotográficos."

"2. Deberá presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental –ICA, implementando la metodología del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT. Este informe se deberá soportar con los registros fotográficos y certificaciones necesarias que evidencien el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de esta Corporación y los de la Normatividad ambiental vigente. "

Dicho acto administrativo fue notificado el 9 de marzo de 2011

Que el señor Mario Ruiz Civetta, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.2278.334, en calidad de apoderado judicial de la Sociedad Hermanos Munárriz Cantera Munárriz Limitada, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición en contra del Auto N° 00967 del 6 de octubre de 2010, radicado con el número 003081 del 14 de marzo de 2011, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Señala el recurrente que la C.R.A. por medio del Auto No.00045 de 2010 realizó una serie de requerimientos, relacionados con el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la misma y concedió un plazo de quince días para cumplirlos.

Además manifiesta que el día 9 de marzo de 2011, se realizó la notificación del acto administrativo arriba mencionado, razón por la cual, aún se esté en término para interponer los recursos de ley.

PETICIONES

"Que teniendo en cuenta lo anterior, y que nuestra intención es cumplir con dichos requerimientos, solicitamos respetuosamente una ampliación del término inicialmente otorgado, equivalente a un mes. La anterior petición se realiza con la finalidad de cumplir a cabalidad dichas obligaciones."

Adicionalmente, solicita tener en cuenta que la empresa siempre ha dado cumplimiento a las exigencias de la autoridad ambiental y que el plazo que se requiere es para el aporte de algunos documentos que deben ser solicitados y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo recurrido con el presente recurso.

AUTO No: 0000243 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.00967 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010, QUE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HERMANOS MUNARRIZ CANTERA MUNARRIZ LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AMBIENTALES.”

Apoya sus peticiones en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir el plazo impuesto para el cumplimiento de los requerimientos, esta Corporación se manifiesta de la siguiente manera:

Considera la Sociedad Munárriz Cantera Munárriz Limitada, que la extensión del plazo debe aceptarse toda vez, que para cumplir con los requerimientos son necesarios unos documentos, los cuales deben ser solicitados

El primero de los requerimientos que componen el Artículo Primero del Auto recurrido se relaciona con las obligaciones que se le impusieron a la Sociedad Hermanos Munárriz Cantera Munárriz Limitada, en la Resolución No.00045 de febrero de 2009, que le otorgó el permiso de emisiones atmosféricas.

De lo anterior se tiene, que la sociedad recurrente, desde el momento en que se notificó de dicha Resolución, es decir, el 19 de febrero del 2009, tenía conocimiento de sus compromisos para el goce de dicho permiso. El Auto recurrido, es decir, el Auto No.00967 del 6 de octubre de 2010, da un termino de quince días para allegar la información requerida, al considerarse que la Sociedad Hermanos Munárriz Cantera Munárriz Limitada, conoce de antemano cuales son sus obligaciones para con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., y tendría lista la información solicitada.

Aunado a lo anterior, en el Auto recurrido, el plazo de quince días dado a la Sociedad Hermanos Munárriz Cantera Munárriz Limitada es para que entregue a esta Corporación un informe de avance de los requerimientos hechos en la Resolución No.00045 de 2009, lo que significa que no se le está pidiendo la totalidad de la información; por lo que ampliar dicho plazo no es posible por cuanto son obligaciones establecidas desde el año 2009, en mora de cumplir; el termino es necesario y suficiente para haber presentado la información pertinente.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa,

AUTO No: 000243 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.00967 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010, QUE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HERMANOS MUNARRIZ CANTERA MUNARRIZ LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AMBIENTALES."

en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Con base en los anteriores argumentos, esta Corporación considera que el termino de quince días otorgado para el cumplimiento de los requisitos realizados a la sociedad recurrente es apropiado, por tal motivo,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese las pretensiones impetradas por la SOCIEDAD HERMANOS MUNARRIZ CANTERA MUNARRIZ LIMITADA mediante Recurso de Reposición radicado No.003081 del 14 de marzo de 2011.

SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes el Auto No.00967 del 6 de octubre de 2011. En consecuencia, se conserva el término de quince días para que la SOCIEDAD HERMANOS MUNARRIZ CANTERA MUNARRIZ LIMITADA, allegue a esta Corporación la información requerida.

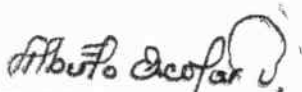
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

06 MAYO 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 1409-120

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales